

obligan sus personas, y vienes avidos, y por aver dan poder
alas Justicias, y Justices competentes para que les apremie
en lo que dho. es como por sentencia pasada en autoridad
de cosa juzgada, y renunciaron las Leyes, fueros, y dho. de
su favor, y la Gral. y dho. de ella, en cuyo testimonio asila
otorgaron, y firmaron, siendo testigos Dn Juan Gimenez
Quiron, Dn Pedro Josef Alvarez Farsardo, y Dn Juan
Verastrian Sanz, vecinos de esta villa, a todos los cuales yo

el Ex. no doy fe. conozco

Ante Sopena Julian

fran. Co. Garcia Billena

Agustin y baner

Atento

gn. Martin Manuel

Sanz Lorenzo

En la Villa de Lehegin a veinte y seis de Julio
de mil setecientos y dos años, el Concejo Jurado
y Regim. de ella qd. aqui firmaron Titador an
tedem para confexa y determinar en esta Sala Ca
pitular lo qd. pertenerca al Servicio de ambas Mage.
y bien comun de esta Repu. decretaron lo sig.
En este Cabildo se apremiado y leído el dho. Titulo
de Du. Mag. y S. Rex del Sr. Consejo de las Indias, dado
en S. M. y de fonsso aduen del Con. Mex. firmado de
la S. M. mano y R. firmado de el Sr. Dn Manuel
de Arjuna y Redm. Su Secretario, por el qual se
concede la propiedad de los y exercicio de Reg. fideles
pp. de esta Villa, adn. Sebastian de Cuenca fernan
p.mero fernan de ella con diferentes Calidades y
preeminencias qd. por menor en dho. Titulo se
tienen, siendo S. M. de ella la de poder servirse por